

RECURSO DE REVISIÓN 539/2022-1 SIGEMI**COMISIONADO PONENTE:
LICENCIADO DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA****MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 241230022000085 (Visible de foja 08 de autos).

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud. El 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO** respondió a la solicitud de información.

TERCERO. Interposición del recurso. El 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud. (Foja 01 de autos.)

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia

del Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción I del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-539/2022-1 SICOM.**
- Tuvo como ente obligado a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
 - e) Si se encuentra en bases de datos según lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia.
 - f) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información, y para efecto deberán fundar y motivar su dicho y apegarse a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia.
 - g) En caso de que la información actualice algún supuesto de reserva, deberá agregar informe solicitado la citada información de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia.

h) Adjuntar los documentos que acrediten la clasificación de la información o reserva.

- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 07 siete de abril de 2022 dos mil veintidós, el ponente:

- Tuvo por recibido dos oficios, el primero de ellos con número UT-0828/2022, signado por Gerardo Onofre Salazar, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el 05 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós junto con 01 anexo; mientras que el segundo de los oficios recibidos DA/CGR/472/2022, signado por Felipe de Jesús Quezada Montaña, Coordinador General de Remuneraciones del sujeto obligado, recibido el 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós en la Oficialía de Partes de esta Comisión, junto con 01 un anexo.
- Le reconoció la personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino y le tuvo por ofrecidas las pruebas de su intención.
- Tuvo al recurrente por omiso en ofrecer pruebas y rendir manifestaciones en vía de alegatos.
- Decretó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 18 dieciocho de enero de 2022 dos mil veintidós, el peticionario presentó su solicitud de información; por lo que el plazo para dar respuesta transcurrió del 19 diecinueve de enero al 01 uno de febrero de 2022 dos mil veintidós, sin contar el 22 veintidós, 23 veintitrés 19 veintinueve y 30 treinta de enero de 2022 dos mil veintidós.
- El 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado respondió la respuesta a la solicitud de información.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 02 dos al 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós.

- Sin tomar en cuenta los días 05 cinco, 06 seis, 07 siete, 12 doce, 13 trece, 19 diecinueve y 20 veinte de febrero de 2022 dos mil veintidós, por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, el hoy recurrente realizó su solicitud de información en la que requirió la siguiente información:

"1.- Se solicita a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, relación de personal que recibió compensación discrecional en la quincena 202201, tipo de compensación, importe de la compensación, así como su justificación por la que reciben dicha compensación.

2.- Se solicita se informe sobre las medidas que se están considerando tomar para evitar el contagio de Covid 19 en cualquiera de sus variantes en la dependencia para la semana del 23 al 29 de enero del presente año, considerando que las autoridades de salud tienen ya considerado el cambio de semáforo amarillo para la entidad." SIC.

(Visible a foja 07 de autos)

Hecho lo anterior, el sujeto obligado respondió lo siguiente:



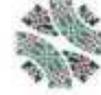
Unidad de Transparencia
Número de expediente: 317/0195/2022
Solicitante: Iván Martínez Hernández

San Luis Potosí, S.L.P., a 09 nueve de febrero del 2022 dos mil veintidos.

Téngase por recibido el oficio DA-CGRM-025-2022, con un anexo consistente en 01 una hoja útil, así como oficio CGR/150/2022, signados por el C.P. José Isaac Macías Méndez, Director de Administración; recibidos en esta oficina los días 02 dos y 09 nueve de febrero de los corrientes, respectivamente. Visto el contenido del oficio de cuenta se le tiene a esa unidad administrativa por otorgado respuesta al C. Iván Martínez Hernández. En consecuencia, con fundamento en el artículo 54 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; 6ª fracción II y 24 de los Lineamientos para el uso de Sistemas Informáticos de Acceso Remoto a la Información, se ordena notificar los oficios DA-CGRM-025-2022, así como oficio CGR/150/2022, vía sistema SISAT 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior con la finalidad de atender lo ordenado en el acuerdo de admisión dictado en el expediente en que se actúa. Así mismo se le hace de su conocimiento que de inconformarse con la presente respuesta podrá interponer el recurso de revisión a que hace alusión los artículos 166, 167 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, esto dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación. Notifíquese.

Así lo ordeno y firma Licenciada Elizabeth Campos Ramos, Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia - Consta.

SEGE
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2019-2027

SEGE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Dirección de Administración
Coordinación General de Recursos Materiales
OFICIO: DA-CGRM-025-2022
Expediente: 317/0195/2022
Cantidad de información:

Enero 19, de 2022

C. Iván Martínez Hernández
Presente.

En atención a su solicitud de información recibida el 18 de enero de 2022, registrada bajo el número de expediente al rubro señalado, mediante el cual manifiesta y solicita lo siguiente:

"... se informe sobre las medidas que se están considerando tomar para evitar el contagio de Covid 19 en cualquiera de sus variantes en la dependencia para la semana del 23 al 29 de enero del presente año, considerando que las autoridades de salud tienen ya considerado el cambio de semáforo amarillo para la entidad..." (sic)

Hago de su conocimiento que debido a la contingencia sanitaria, a partir del mes de abril de 2020 se han estado tomando medidas adicionales en el cuidado de la salud y limpieza dentro de las instalaciones de esta Secretaría, orientadas a la prevención del contagio de enfermedades respiratorias como el SARS-Cov-2, causante del Coronavirus Covid-19, estas medidas están descritas en los Lineamientos para Visitantes de la Secretaría de Educación y el Protocolo de Sanidad de la SEGE COVID-19; en anexa 1 (una) copia fotostática de los Lineamientos y del Protocolo en mención.

Finalmente, de conformidad con el artículo 154 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se le informa que en caso de inconformidad podrá interponer el recurso de revisión establecido en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin más por el momento, recibe un afectuoso saludo.

Atentamente

C.P. José Isaac Macías Méndez
Director de Administración

SEGE
DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
Oficio: Coordinación General de Recursos Materiales

Stamp: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE TRANSPARENCIA 09 FEB. 2022

Adjuntos

2022. AÑO DE LAS Y LOS NIÑOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ

SLP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PROTOCOLO DE SANIDAD DE LA SEGE #COVID-19
Para evitar la propagación del SARS-CoV-2, causante del Coronavirus, nuestros colaboradores cumplen con las medidas de prevención personal, cada una cuenta con equipo de protección personal (EPP):
1. Uso de mascarilla en todo momento.
2. Temperatura corporal menor a 37.5°C.
3. Uso constante de GEL ANTIBACTERIAL.
4. Uso de guantes de látex en ciertas actividades.
5. Respetar la SANA DISTANCIA y convivencia.
6. Respetar el USO CORRECTO de las instalaciones.
7. Sanitizar y limpiar áreas de trabajo.
8. Uso de mascarilla en ciertas actividades.
9. Promoción constante entre colaboradores de PROTOCOLO DE SANIDAD SEGE.
El PROTOCOLO DE SANIDAD SEGE también incluye acciones para evitar contagios durante reuniones, juntas, reuniones y eventos:
Cada espacio del recinto es desinfectado y ventilado constantemente con productos autorizados para laboratorios:
a. Con productos en portabedidas cerradas.
1. Cloro.
2. Lupa a productos con la fórmula equivalente.
Cada mes o menos, sanitizamos el recinto en interior y exterior, por medio de Nebulizadores y Termonebulizadores que matan bacterias, hongos y virus como el SARS-CoV-2, causante del Coronavirus.
Antes y al finalizar cada junta y reunión, el personal de limpieza de la SEGE realiza limpieza y desinfección de los ambientes y espacios utilizados. Cada limpieza y sanitización se realiza entre 30 a 60 minutos.
Todas nuestras juntas, reuniones y eventos están planificados a partir de las recomendaciones del Semadeni Nacional de la Secretaría de Salud, donde la distancia mínima entre personas es de 1.50 metros.
Todos nuestros espacios para el desarrollo de juntas, reuniones y eventos cuentan con una reducción de capacidades, entre el 50 al 70 por ciento.
Todas nuestras juntas, reuniones y eventos son planificados para que en los espacios siempre exista la sana distancia.
Estos lineamientos están basados en las medidas de protección y prevención para la población emitidas por las autoridades correspondientes.
PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIOS DEL COVID-19, TE PEDIMOS CUMPLIR CON ESTOS LINEAMIENTOS.

SLP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LINEAMIENTOS PARA VISITANTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN COVID-19
La seguridad y salud de nuestros visitantes es un compromiso que en la SEGE siempre nos ha sido cercano y prioritario. En el marco de la contingencia sanitaria por el COVID-19, la SEGE ha implementado medidas de prevención y control de infecciones para garantizar la seguridad de nuestros visitantes.
Cada vez que visitamos las instalaciones de la SEGE, debemos cumplir con los siguientes lineamientos para evitar la propagación del COVID-19:
1. Al ingresar a las instalaciones, el personal de recepción te indicará las medidas de prevención y control de infecciones que debes seguir.
2. Debes utilizar mascarilla y guantes de látex en todo momento.
3. Debes mantener una distancia mínima de 1.50 metros entre personas.
4. Debes evitar tocar superficies que otros visitantes hayan tocado.
5. Debes evitar compartir objetos personales.
6. Debes evitar ir a lugares cerrados y con poca ventilación.
7. Debes evitar ir a lugares con mucha gente.
8. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ventilados.
9. Debes evitar ir a lugares que no estén bien iluminados.
10. Debes evitar ir a lugares que no estén bien mantenidos.
11. Debes evitar ir a lugares que no estén bien señalizados.
12. Debes evitar ir a lugares que no estén bien equipados.
13. Debes evitar ir a lugares que no estén bien organizados.
14. Debes evitar ir a lugares que no estén bien decorados.
15. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ambientados.
16. Debes evitar ir a lugares que no estén bien iluminados.
17. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ventilados.
18. Debes evitar ir a lugares que no estén bien mantenidos.
19. Debes evitar ir a lugares que no estén bien señalizados.
20. Debes evitar ir a lugares que no estén bien equipados.
21. Debes evitar ir a lugares que no estén bien organizados.
22. Debes evitar ir a lugares que no estén bien decorados.
23. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ambientados.
24. Debes evitar ir a lugares que no estén bien iluminados.
25. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ventilados.
26. Debes evitar ir a lugares que no estén bien mantenidos.
27. Debes evitar ir a lugares que no estén bien señalizados.
28. Debes evitar ir a lugares que no estén bien equipados.
29. Debes evitar ir a lugares que no estén bien organizados.
30. Debes evitar ir a lugares que no estén bien decorados.
31. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ambientados.
32. Debes evitar ir a lugares que no estén bien iluminados.
33. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ventilados.
34. Debes evitar ir a lugares que no estén bien mantenidos.
35. Debes evitar ir a lugares que no estén bien señalizados.
36. Debes evitar ir a lugares que no estén bien equipados.
37. Debes evitar ir a lugares que no estén bien organizados.
38. Debes evitar ir a lugares que no estén bien decorados.
39. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ambientados.
40. Debes evitar ir a lugares que no estén bien iluminados.
41. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ventilados.
42. Debes evitar ir a lugares que no estén bien mantenidos.
43. Debes evitar ir a lugares que no estén bien señalizados.
44. Debes evitar ir a lugares que no estén bien equipados.
45. Debes evitar ir a lugares que no estén bien organizados.
46. Debes evitar ir a lugares que no estén bien decorados.
47. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ambientados.
48. Debes evitar ir a lugares que no estén bien iluminados.
49. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ventilados.
50. Debes evitar ir a lugares que no estén bien mantenidos.
51. Debes evitar ir a lugares que no estén bien señalizados.
52. Debes evitar ir a lugares que no estén bien equipados.
53. Debes evitar ir a lugares que no estén bien organizados.
54. Debes evitar ir a lugares que no estén bien decorados.
55. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ambientados.
56. Debes evitar ir a lugares que no estén bien iluminados.
57. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ventilados.
58. Debes evitar ir a lugares que no estén bien mantenidos.
59. Debes evitar ir a lugares que no estén bien señalizados.
60. Debes evitar ir a lugares que no estén bien equipados.
61. Debes evitar ir a lugares que no estén bien organizados.
62. Debes evitar ir a lugares que no estén bien decorados.
63. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ambientados.
64. Debes evitar ir a lugares que no estén bien iluminados.
65. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ventilados.
66. Debes evitar ir a lugares que no estén bien mantenidos.
67. Debes evitar ir a lugares que no estén bien señalizados.
68. Debes evitar ir a lugares que no estén bien equipados.
69. Debes evitar ir a lugares que no estén bien organizados.
70. Debes evitar ir a lugares que no estén bien decorados.
71. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ambientados.
72. Debes evitar ir a lugares que no estén bien iluminados.
73. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ventilados.
74. Debes evitar ir a lugares que no estén bien mantenidos.
75. Debes evitar ir a lugares que no estén bien señalizados.
76. Debes evitar ir a lugares que no estén bien equipados.
77. Debes evitar ir a lugares que no estén bien organizados.
78. Debes evitar ir a lugares que no estén bien decorados.
79. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ambientados.
80. Debes evitar ir a lugares que no estén bien iluminados.
81. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ventilados.
82. Debes evitar ir a lugares que no estén bien mantenidos.
83. Debes evitar ir a lugares que no estén bien señalizados.
84. Debes evitar ir a lugares que no estén bien equipados.
85. Debes evitar ir a lugares que no estén bien organizados.
86. Debes evitar ir a lugares que no estén bien decorados.
87. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ambientados.
88. Debes evitar ir a lugares que no estén bien iluminados.
89. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ventilados.
90. Debes evitar ir a lugares que no estén bien mantenidos.
91. Debes evitar ir a lugares que no estén bien señalizados.
92. Debes evitar ir a lugares que no estén bien equipados.
93. Debes evitar ir a lugares que no estén bien organizados.
94. Debes evitar ir a lugares que no estén bien decorados.
95. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ambientados.
96. Debes evitar ir a lugares que no estén bien iluminados.
97. Debes evitar ir a lugares que no estén bien ventilados.
98. Debes evitar ir a lugares que no estén bien mantenidos.
99. Debes evitar ir a lugares que no estén bien señalizados.
100. Debes evitar ir a lugares que no estén bien equipados.

De lo anterior se desprende que el peticionario se inconformó medularmente de lo siguiente:

- La entrega de la información incompleta.

En este contexto, resulta claro que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la respuesta que corresponde al punto 2 de la solicitud de información, por ello, resulta aplicable el Criterio 01/20 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación se transcribe:

“Criterio 01/20 . Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Del criterio antes anotado, se puede destacar que en la hipótesis de que en un recurso de revisión la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con determinados aspectos de la respuesta emitida por el sujeto obligado, se entienden como tácitamente consentidas; por lo tanto, esta Comisión de Transparencia no hará pronunciamiento alguno respecto de los aludidos actos consentidos, pues no forman parte de los motivos de inconformidad y, por ende, dicha información **ha quedado firme**.

Por otro lado, al momento de rendir el informe ordenado en el auto de admisión del presente medio de impugnación, el sujeto obligado reiteró su respuesta y acompañó como anexo los documentos que justifican las compensaciones asignadas conforme a los criterios establecidos.

Pues bien, este cuerpo colegiado estima que **los agravios vertidos por el particular resultan fundados y operantes** en razón de las siguientes consideraciones:

En primer término, resulta oportuno recordar que la Ley de Transparencia prevé que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a proporcionar la información

que se encuentra en su posesión, lo anterior para efecto de permitir que el derecho de acceso a la información se encuentre satisfecho.¹

Asimismo, los funcionarios públicos están obligados a documentar todo acto que devenga de sus funciones y/o atribuciones y, por ende, la información solicitada debe ser entregada al peticionario en la forma en que ésta fue generada.²

En este contexto, es necesario reiterar que los sujetos obligados deben realizar la búsqueda de la información solicitada dentro del cúmulo de documentos que, conforme a sus atribuciones y/o facultades, se encuentren constreñidos a generar, poseer y/o archivar, de modo tal que, al recibir una solicitud de información, estos deben de entregar la expresión documental que contenga la información solicitada y evitar proporcionar una respuesta elaborada conforme a los requerimientos del peticionario.

Sirven de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Criterio 03/17.- No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que

¹ ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

² ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento.

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información." (Énfasis añadido de manera intencional.)

"Criterio 16/17. Expresión documental.- Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."

Ahora, de la lectura de las constancias que integran la respuesta se puede observar que a fin de proporcionar la información correspondiente al punto 1 de la solicitud de información correspondiente a la relación del personal que recibió compensación discrecional en la quincena 202201 (sic), así como el tipo de compensación, importe y justificación; el sujeto obligado proporcionó la siguiente dirección electrónica:

- <http://www.cegaipsp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/2e2c2e16181e1bc98625817700671a6a/2fa9025617ca6d08862587c30072c4a3?OpenDocument>.

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Sujeto Obligado sego sip
Secretaría de Educación del Gobierno del Estado

Periodo 12 Diciembre 2021

Obligación Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según correspondá, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan.

Obligación específica. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

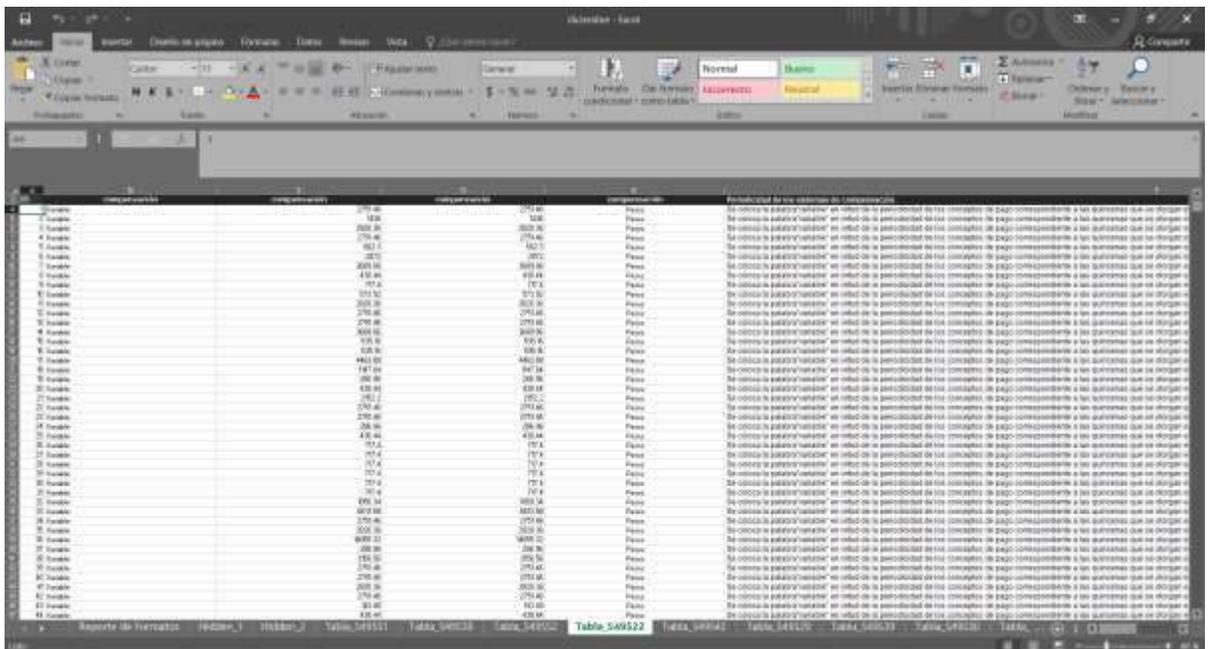
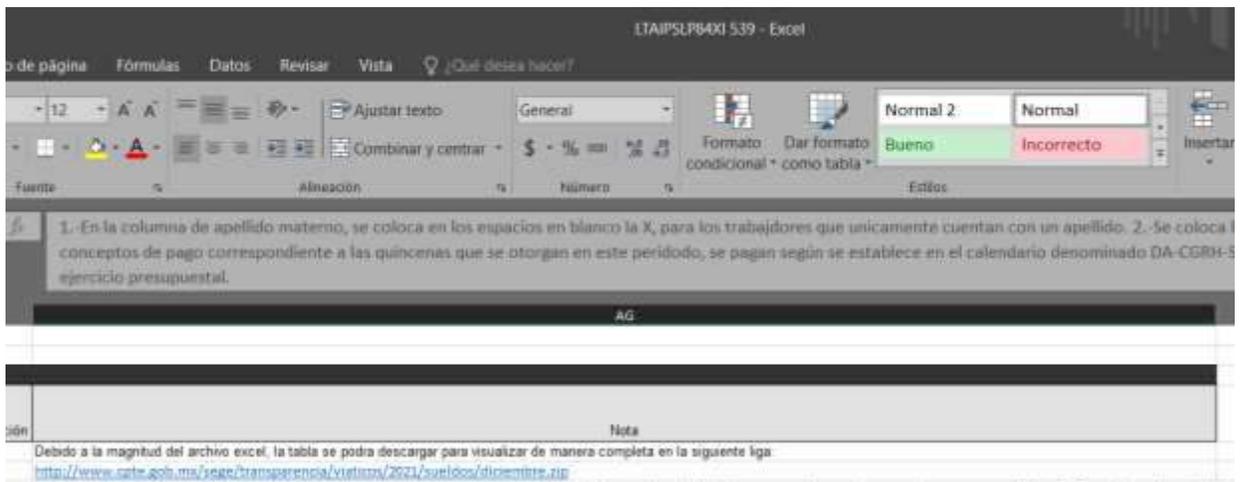
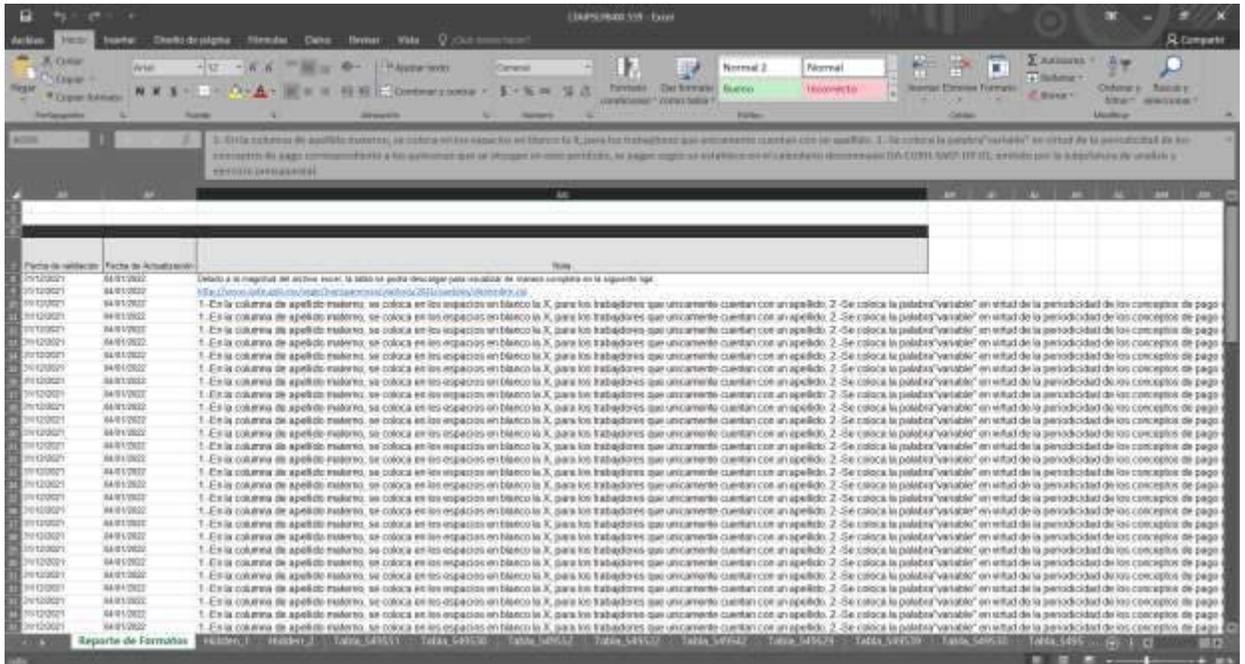
A) Artículo 84
B) Fracción XI
C) Inicio

Registro general

Para Consultar el documento

Avanza directo: TAIPSI.PaSLaPa

Referencia: <http://www.cegaipsp.org.mx/webcegaip2021N.nsf/2e2c2e16181e1bc98625817700671a6a/2fa9025617ca6d08862587c30072c4a3?OpenDocument>



	Fecha de inicio del periodo de atención	Fecha de término del periodo de atención	Tipo de integrante del cuerpo colegiado	Código de área de gestión	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de asignación	Nombre (s)	Número de expediente	Región de destino
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0118	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	AVARADO	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0109	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	ALBA	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0110	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0111	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0112	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0113	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0114	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0115	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0116	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0117	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0118	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0119	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0120	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0121	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0122	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0123	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0124	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0125	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0126	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0127	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0128	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0129	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0130	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0131	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0132	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0133	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0134	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0135	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0136	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0137	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0138	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0139	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0140	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0141	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0142	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0143	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0144	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0145	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0146	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0147	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0148	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0149	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?
2001	01/12/2001	31/12/2001	Secretaría de Educación	0150	Secretaría de Educación	Secretaría de Educación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	AMARAL	ALVAREZ	?

Lo anterior permite arribar a la conclusión de que, contrario a lo manifestado por el recurrente, el sujeto obligado si proporcionó la información correspondiente a la relación del personal que recibió compensación discrecional; sin embargo, el Pleno de esta Comisión considera que dicha respuesta no basta para colmar el extremo planteado en la solicitud de información, pues la entidad responsable debió entregar una respuesta complementaria a fin de que el peticionario pudiera hacer una correlación e interpretación adecuada de la información contenida en el formato entregado, esto debido a la cantidad de información contenida en este.

Así, **el sujeto obligado por conducto de la Dirección de Administración debió especificar al peticionario las instrucciones necesarias a fin de que este pudiera encontrar dentro del formato entregado la información que requirió.**

Por otro lado, **en lo que concierne a los documentos que justifiquen la entrega de la compensación aludida en la solicitud de información, de la lectura de las constancias que integran la respuesta, no se advierte constancia alguna que permita demostrar que el sujeto obligado entregó dicha información.**

Respecto de este tópico, el sujeto obligado por conducto del Coordinador General de Remuneraciones, al momento de rendir el informe ordenado en el auto de admisión del presente medio de impugnación, acompañó 7 siete documentos que contienen los criterios empleados para la asignación de diversas compensaciones, mismos que obran de foja 23 a 38 de autos y que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

No obstante, de los diversos anexos acompañados por el sujeto obligado no se advierte que obre alguno que demuestre que los aludidos criterios empleados para la asignación de las compensaciones fueron entregados al ahora recurrente.

Así, **dentro del marco de las consideraciones previamente anotadas este Pleno puede colegir válidamente que los agravios vertidos por el peticionario resultan fundados y operantes, ya que el sujeto obligado no entregó la totalidad de la información requerida y, en consecuencia, dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.**

6.1. Sentido y efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:

- La Dirección de Administración entregue una respuesta complementaria a fin de que el peticionario pueda hacer una correlación e interpretación adecuada de la información contenida en el formato entregado.
- La Coordinador General de Remuneraciones, entregue los 07 siete documentos que contienen los criterios empleados para la asignación de diversas compensaciones, mismos que fueron acompañados en el informe que rindió durante la instrucción del presente medio de impugnación.

6.2. Precisiones para el cumplimiento de la resolución.

Para efecto de cumplir con la presente resolución, el sujeto obligado deberá acompañar a su informe de cumplimiento las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a la resolución; es decir, deberá acompañar:

- Todos aquellos documentos entregados al peticionario.
- Las constancias que acrediten que la nueva respuesta fue notificada al recurrente.

6.3. Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, dada la imposibilidad entregar la información por ese mismo medio, así como en la dirección de correo electrónico señalada por el recurrente para oír y recibir notificaciones; el sujeto obligado deberá notificar la nueva respuesta a través de sus estrados.

6.4 Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se concede un término de 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública **apercibe al ente obligado, por conducto del Secretario de Educación, el Titular de la Unidad de Transparencia, el Director de Administración y el Coordinador General de Remuneraciones que en caso de no acatar la presente resolución, se les impondrá una medida de apremio conforme a lo establecido en el artículo 190, fracción II de la**

Ley de Transparencia, consistente en multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente, lo anterior en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

Derivado de lo anterior, **el Pleno de esta Comisión requiere al Secretario de Educación a fin de que en el mismo término concedido en el Resolutivo 6.4, remita a esta Comisión la información necesaria para efecto de determinar las circunstancias económicas del Titular de la Unidad de Transparencia, el Director de Administración y la Coordinador General de Remuneraciones esto en términos de los artículos 189 fracción IV y 192 de la Ley de la materia, así como en los Lineamientos que Determinan el Trámite Interno de las Medidas de Apremio Establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, específicamente en los Lineamientos Cuarto, inciso b) y Octavo; apercibido de que en caso de no proporcionarla, la multa por incumplir con la presente resolución se cuantificará con base en los elementos establecidos en el artículo 192 de la Ley.**

6.6. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós, los Comisionados **Licenciado David Enrique Menchaca Zúñiga**, Licenciado José Alfredo Solís Ramírez y Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADO

LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA.

LIC. JOSÉ ALFREDO SOLIS RAMÍREZ.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.

PRT.

(Estas firmas corresponden a la resolución dictada por el Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí en sesión ordinaria de 06 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós, dentro de los autos del recurso de revisión RR-539/2021-1 SIGEMI.)